



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

27 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3828

DECRETO 228

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de febrero de 2025, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/088/2025, de fecha 13 de febrero del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o

resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción V, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 54, 55 fracción V, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, la iniciativa en estudio propone reformar diversas disposiciones de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco, ya que el principio de seguridad y certeza jurídica Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás correlativos, es garante de que las actuaciones de las autoridades deberán siempre efectuarse en el marco irrestricto de la ley, por ello resulta imperante que el Estado se mantenga actualizado en lo correlativo a sus ordenamientos jurídicos a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos y garantías de los gobernados.

QUINTO. Que, del análisis del contenido de la iniciativa, se considera procedente ya que es por todos sabido, que con motivo de la entrada en funciones de la nueva administración pública estatal, se dio también una iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado, mediante la cual se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la cual trajo consigo el cambio de denominación de diferentes dependencias de la administración pública, así como la desaparición de algunas y la incorporación de estas a otras, otorgando funciones a nuevas dependencias.

SEXTO. Que, partiendo de esto, muchos de nuestros ordenamientos jurídicos han quedado inoperantes, al no contemplar las nuevas dependencias, secretarías e instituciones de la administración pública estatal, con ello creando incertidumbre en relación a qué dependencia o institución es la encargada de realizar las tareas que anteriormente se le tenían encomendadas a otras.

Este es el caso de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco, la cual regula una de las actividades más importantes para el desarrollo económico y social de nuestra entidad, más aún cuando con el objetivo de desarrollar un campo tabasqueño más competitivo, que sea motor de desarrollo para la economía local y de la región, la actual administración ha puesto en marcha diversos programas destinados a mejorar la condición de vida y trabajo de quienes se dedican al campo tabasqueño.

SÉPTIMO. Que, es por ello que esta reforma se reviste de gran importancia, ya que al armonizar de forma correcta la legislación con las nuevas disposiciones normativas, permite que el funcionamiento y aplicación de las mismas continúe de forma normal, evitando que la ciudadanía que acude a realizar algún tipo de trámite o se acerque a alguna dependencia quede en la incertidumbre de no saber si está acudiendo al lugar correcto, así mismo se propicia que las y los funcionarios públicos puedan desempeñar de mejor manera su trabajo al ser plenamente conscientes de que sus actividades se apegan al marco legal correspondiente.

OCTAVO. Que, fomentar un marco jurídico sólido, dotando de certeza y protección a los derechos de la ciudadanía, procurando no violentar sus garantías y optimizando la gestión de la administración pública es parte fundamental del desarrollo del Estado.

NOVENO. Que, procurar en este caso, que las normas que regulan la actividad agrícola en nuestra entidad se encuentren actualizadas y sean claras en su aplicación, permite un mejor desarrollo de dicha actividad económica, propiciando que esta crezca y sea una vez más parte fundamental del motor económico de Tabasco, apoyar a nuestras comunidades agrícolas y campesinos, sobre todo a aquellos que forman parte de los pequeños productores, es fundamental para el desarrollo primario, mismo que repercute de forma positiva en la producción a gran escala.

DÉCIMO. Que, en tal virtud, devolvamos al campo tabasqueño el lugar y reconocimiento que se merece, dotemos a nuestros productores de las herramientas necesarias para seguir trabajando sus tierras, garanticemos espacios y mecanismos dignos para su desarrollo, ya que es solo viendo y ayudando a los que son base de nuestro desarrollo, que se lograrán grandes resultados.

DÉCIMO PRIMERO. Que es de reconocer que, un marco jurídico claro, herramientas, apoyos y de más incentivos que puedan ponerse a disposición de ellos para lograr fortalecer un sector que por tanto tiempo ha quedado olvidado, es solo el primer paso en una historia de mejoría en beneficio de todas y todos, un Tabasco que dependa más de su campo, el cual es uno de sus principales atributos es tarea de todos nosotros y no podemos fallarles.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso

del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 228

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracciones VI, XXIV, XXVI y XXXVI; 65; 69; 71; 76 y 84. Se **adiciona** al artículo 2 una fracción XXXVII, todos de la Ley Agrícola para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a V...

VI. Certificado fitosanitario: Documento oficial expedido por la **SEMARNAT** o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se sujetan la producción, industrialización, comercialización, movilización e importación o exportación de vegetales, así como sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario;

VII a XXIII...

XXIV. **Secretaría de Agricultura:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXV...

XXVI. **Secretaría:** La **Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;**

XXVII a XXXV...

XXXVI. Verificador: Ciudadano mexicano, preferentemente ingeniero agrónomo o perfil académico análogo, autorizado y acreditado por la Secretaría para realizar actividades de verificación en los términos de esta Ley; y

XXXVII. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría, en coordinación con la **Secretaría de Agricultura**, colegios y demás organismos nacionales e internacionales públicos y privados, elaborará y aplicará en forma permanente programas de capacitación técnica y acreditación en materia de sanidad vegetal, su normatividad y asistencia técnica.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría, en coordinación con la **Secretaría de Agricultura** y el CESVETAB, ejecutará las campañas fitosanitarias y apoyará la operación de los puntos de inspección que estarán a cargo de la unidad administrativa que la Secretaría designe.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Agricultura**, vigilará que los viveros, huertos, empacadoras, almacenes, industrias, patios de concentración, maquinaria, equipo y transporte; cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos en la normatividad aplicable, con el objeto de evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría, en coordinación con la **Secretaría de Agricultura** y el CESVETAB determinará los casos en que para el traslado, movilización de vegetales, productos y subproductos de origen agrícola; así como, de sus envases y medios de transporte, sea requisito indispensable contar con la documentación que para el efecto le requiera la Secretaría de conformidad a las disposiciones administrativas y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 84.- La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Agricultura**, vigilará y exigirá que los expendedores de semilla para siembra, cumplan con las normas de calidad que garantice la germinación, vigor y características vegetales de la propia variedad de semilla, señalando o acompañando esta información en las etiquetas adheridas al envase del producto, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

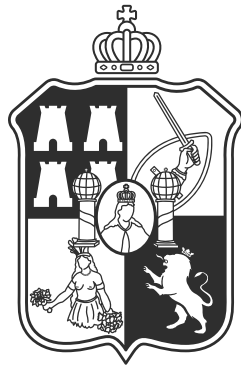
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO


JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO


JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: gxNRNPYIF85DZZ1SRS/eQ9KJ5s+e27XlxK4O8jPjUSNCWM4tvJBJ0y9i7Naz8gw9HQ0CS7JUM0a9hBaiX10QQOrFTxIXfXaPt/iU60Fp0rX7EL1cq+HpNxUEpDKqRGV/iVMq9z1hAtrH8BceZHYDbgp0vjbABbvBjj0wJ1OP0a9cpDuIOJNewm34ic9IQxM7lem4mJU4n7DWWTxhMGmipszKQHxgpdNPZTxpgXJWSB2a4n/7JwfQL6VQFPXJxqK0VzApF0BOQ4XXZTjJ7ob4twSVspavQx4GQChESIIFr4y/Sbb7j+hXB0QwY/QCL38+ZWq50xY8+89YEThtgStrCw==